

ORDENANZA No. 12-CMC-2019-2023

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente, en ese sentido existiendo dentro del cantón Cayambe, establecimientos y actividades que generan desechos sanitarios, estos obligatoriamente deben ser tratados de una manera adecuada, evitando riesgos de contaminación ambiental de manera articulada con la política ambiental nacional, comprendiendo que la recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, siendo de competencia municipal, puede ser desarrollada por parte de un tercero denominado gestor externo ambiental.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe al disponer únicamente de registro ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, abre la posibilidad de que personas naturales o jurídicas que cuenten con el licenciamiento ambiental de autoridad de la misma naturaleza, puedan realizar actividades en condición de gestores externos para que presten sus servicios a quienes generan desechos sanitarios bajo una normativa municipal, para lo cual es necesario poner en vigencia la Ordenanza que norma la Gestión Integral de los Desechos Sanitarios en el Cantón, dentro de la cual se implementan disposiciones básicas en la cual el GAD Municipal de Cayambe responde a su cumplimiento a través de terceros como son los generadores y gestores de desechos sanitarios, quienes deben cumplir con determinadas condiciones, sobre los cuales puede recaer sanciones debidamente contempladas en su ordenamiento jurídico, por incumplimiento a sus deberes y obligaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, actualmente no cuenta con la autorización o permiso ambiental otorgada por el Órgano Regular y de Control (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica), para ejecutar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, por lo expuesto y enmarcado en la legislación ambiental vigente, se determina la delegación de responsabilidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 564 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente.

La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y/o desechos no peligrosos lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, por administración directa, a través de gestores externos para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios, el mismo que estará sujeto al pago de una tarifa a favor de la prestadora del servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

La creación de esta normativa permitirá a la Municipalidad, garantizar la salud pública y ambiental del cantón Cayambe, para el adecuado manejo de todos los establecimientos y actividades donde

se generen desechos sanitarios, mismos que se ejecutarán a través de gestores, procedimientos y equipos adecuados y autorizados por la legislación ambiental y el órgano de control pertinente.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y/O DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 14 y artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 137 última parte del inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el artículo 431 del COOTAD en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el Derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.



Que, el artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, mediante Memorando Nro. EMAPAAC EP-JRS-2020-0122-M de fecha 05 de noviembre de 2020, emitido por parte del Ing. Iván González, Jefe de Residuos Sólidos y dirigido al Ing. Mauricio Benjamín Realpe Rivadeneira, Gerente General y al Abg. Diego Fernando Gueña Villalba Asesor Jurídico de la EMAPAAC-EP, anexa el Informe técnico N.-EMAPAAC-EP-JRS-2020-75-OF donde "solicita y justifica la necesidad de reformar la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe".

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios, se establece que son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, el realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa, contando con el Permiso Ambiental respectivo, o a través de gestores externos, bajo la responsabilidad del Gobierno Municipal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial No. 316 de fecha 04 de mayo de 2015, la Ministra del Ambiente emitió la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, en el artículo 2 del Libro VI de la Calidad Ambiental se establecen principios de aplicación obligatoria, entre los cuales se puede mencionar el principio Precautorio o de Precaución, Quien Contamina Paga, Corresponsabilidad en materia ambiental, De la Cuna a la Tumba, Responsabilidad Extendida del Productor y/o Importador, entre otros, principios que buscan dirigir la gestión en términos de la calidad ambiental, así como establecer la responsabilidad frente a los daños ambientales;

Que, en el artículo 47 del Libro VI de la Calidad Ambiental, establece que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal, de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales;

Que, en el literal g) del artículo 88 del Libro VI de la Calidad Ambiental, se establece que el Generador en su calidad de titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, tiene como una de sus responsabilidades el "Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la regularización ambiental correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable".

Que, mediante Informe N. EMAPAAC-EP-AJ-2020-00029-IN, de fecha 17 de noviembre del 2020, emitido por el Ab. Diego Guña, Asesor Jurídico de la EMAPAAC-EP y dirigido al Ing. Mauricio Realpe, Gerente General de la EMAPAAC-EP, recomienda "se reforme y suprima el literal a), del artículo 16 de la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe"

Que, mediante Oficio Nro. EMAPAAC EP-GG-2020-0221-O, de fecha 02 de diciembre de 2020, emitido por parte del Ing. Mauricio Realpe Gerente General de la EMAPAAC-EP y dirigido al Msc. Guillermo Churuchumbi en calidad de alcalde del GADIP Municipio de Cayambe, recomienda se suprima el literal a), del artículo 16 de la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe "El costo por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligros se cancelará al gestor externo a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP)".

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DA-2021-0134-M de fecha 27 de enero de 2021, emitido por la Lic. Gloria Jiménez, Directora de Gestión Ambiental y dirigido al Abg. Rufo Lema, Procurador Síndico del GADIP-MC, solicita se emita un criterio jurídico de la propuesta de reforma del Art 16 de la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe, en el cual se otorga "la facultad a las instituciones públicas de cancelar al gestor externo de manera directa, por lo cual, se sugiere se haga la contratación directa entre el generador y el gestor ambiental calificado"

Que, mediante reunión de trabajo motivada por el Distrito de Salud 17D10 Cayambe, misma que se ejecutó el jueves 29 de septiembre de 2022, en la sala intermedia del GADIP-MC, con la presencia de la máxima autoridad del GADIP-MC, Distrito de Salud, EMAPAAC-EP y el acompañamiento de los funcionarios de cada institución, en la cual se resolvió y dispuso "se reforme la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe y se suprima el literal a), del artículo 16.

Que, mediante Memorando Nro. EMAPAAC EP-JRS-2022-0406-M de fecha 04 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Iván González Jefe de Residuos Sólidos y dirigido al Ing. Miguel Montenegro Coordinador de Aseo de la EMAPAAC-EP, solicita de forma urgente se dé "continuidad al proceso reformativo de la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe y se suprima el literal a), del artículo 16".

Que, mediante Oficio Nro. EMAPAAC EP-GG-2022-0246-O de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por parte del Ing. Mauricio Realpe, Gerente General de la EMAPAAC-EP y dirigido a la Lic. Katherine Montenegro en calidad de alcaldesa del GADIP Municipio de Cayambe, mediante el cual se presenta la propuesta de reforma al Art 16 literal a) de la ordenanza para la Gestión y Manejo Externo de los Desechos Sanitarios generados en el cantón Cayambe y además se solicita "se ponga en consideración de la máxima autoridad municipal así como del concejo cantonal y se pueda tener una normativa que facilite el manejo, transporte y disposición final de los desechos sanitarios del cantón Cayambe".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"

CAPÍTULO I

ARTÍCULO UNO. – Elimínese el literal a) del artículo 16. Y cámbiese por el siguiente texto:

Art. 16.- Costos para los generadores de desechos sanitarios del sector privado. – El costo por recolección transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos será de absoluta responsabilidad de cada generador, deberán hacerlo directamente con el gestor ambiental calificado, que el generador contrate.

Para los generadores de desechos sanitarios del sector público:

- a) Los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios o peligrosos deberán realizarlo de manera directa entre el gestor ambiental calificado y el generador de desechos sanitarios o peligrosos.

Los costos lo fijaran los gestores externos contratados según tabla de precios presentada al momento de la celebración del contrato.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En cuanto a los desechos sanitarios la presente ordenanza se acoge a lo establecido en el Código Orgánico Ambiental con registro oficial 983 del 12 de abril del 2017, en su Art. 231 y el Reglamento al Código Orgánico Ambiental oficializado mediante Decreto Ejecutivo No. 752, de 21 de mayo de 2019, en su Art. 564.

SEGUNDA.- La presente reforma se considerará como ordenanza de carácter especial y se aplicará de forma prioritaria sobre las ordenanzas que traten sobre asuntos relacionados sobre la materia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- La presente ordenanza deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que contraviene a la presente normativa.

La presente "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE", entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y la sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el ocho de diciembre de dos mil veinte y dos.


Lcda. Katherine Montenegro

ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE


Dr. Bolívar Beltrán

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, doce de diciembre del dos mil veinte y dos.- La presente, **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**, fue aprobado en dos sesiones ordinarias: realizadas el veinte y cuatro de noviembre del dos mil veinte y dos, y ocho de diciembre del dos mil veinte y dos, respectivamente. Lo certifico.


Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, doce de diciembre del dos mil veinte y dos.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, LA **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.


Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



LA SEÑORA ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe, doce de diciembre del dos mil veinte y dos, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, LA **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Lcda. Katherine Montenegro
ALCALDESA DEL CANTÓN CAYAMBE



RAZÓN.- Siento como tal, que el MSc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de LA **"REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN CAYAMBE"**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a doce de diciembre del dos mil veinte y dos.


Dr. Bolívar Beltrán Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

